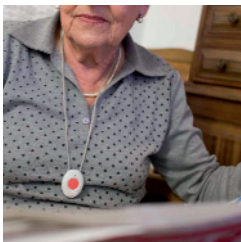


GUÍA DE OBLIGACIONES Y DE BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE BARCELONA





901 33 55 33: Informació Tributaria



Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Direcció General de Tributs

www.e-tributs.cat



www.atc.cat



Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret i
d'Entitats Jurídiques

www.gencat.cat/justicia

012: Informació i tràmits



Ajuntament de Barcelona

**Institut Municipal
d'Hisenda de Barcelona**

www.bcn.cat/hisenda

010: Informació i tràmits

807 117 700

[trucada fora de l'àmbit metropolità]

93 486 00 98

[persones amb disminució auditiva]

AVISO

Esta edición de la Guía de obligaciones y beneficios fiscales de las entidades sin ánimo de lucro se cerró en marzo de 2009. Habrá que considerar cualquier modificación posterior aplicable a su contenido.

1. Constitución	6
2. Fiscalidad	11
2.1 La Declaración Censal	12
2.2. La Fiscalitat en el desarrollo de las actividades	13
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	13
- Impuesto sobre Sociedades (IS)	16
- Retenciones a cuenta (IRPF)	19
- Obligaciones de información	20
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	20
2.3. La fiscalidad del patrimonio y de los actos jurídicos documentados	22
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	22
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	23
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP i AJC)	25
2.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	26
2.5. Precio público de recogida de residuos sólidos urbanos	28
3. Beneficios fiscales (Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de incentivos fiscales al mecenazgo	30
4. Beneficios fiscales para las aportaciones y/o donaciones a entidades	37

GUÍA DE OBLIGACIONES Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

INTRODUCCIÓN

Las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), en paralelo al sector público, son agentes de participación de la sociedad en la protección, desarrollo y estímulo del interés general en nuestra ciudad, pero en general estas entidades tienen una estructura reducida y una capacidad de gestión limitada para acceder a la información sobre la totalidad de las obligaciones y beneficios establecidos en los diferentes tributos.

La Guía de obligaciones y beneficios fiscales de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) nace con un doble objetivo:

- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la normativa fiscal, teniendo en cuenta las características organizativas de las ESAL, y la propia complejidad de la normativa que les afecta.
- Dar a conocer el conjunto de beneficios fiscales a que pueden optar estas entidades sin finalidades lucrativas y las previstas a favor de terceros, para las donaciones y aportaciones que efectúen a favor de estas entidades (actividad de mecenazgo).

De forma pionera, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña y el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, con el apoyo de los Departamentos de Economía y Finanzas y de Justicia de la Generalitat de Catalunya, se unen para elaborar esta guía y ofrecer una información que pretende ser global y comprensiva para todos, con el compromiso de mantenerla actualizada, recogiendo los cambios normativos y aquellos que sean aconsejables.

GUÍA DE OBLIGACIONES Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. CONSTITUCIÓN

1. CONSTITUCIÓN

La unidad responsable de la inscripción de la constitución de una asociación o de una fundación es la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

La documentación que hay que presentar:

Con carácter general:

- Solicitud (disponible en la página www.gencat.cat/justicia).
- Acreditación del pago de la tasa a que está sujeto este servicio (la carta de pago se genera con la citada solicitud).

Con carácter específico para Asociaciones:

- El acta fundacional formalizada en documento privado o público (modelo orientativo disponible en www.gencat.cat/justicia).
- Los estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación (modelo orientativo disponible en www.gencat.cat/justicia).

Las asociaciones pueden ser declaradas de utilidad pública cuando reúnan unos requisitos.

Declaración de utilidad pública

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

- d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Solicitud y lugar de presentación:

Consultar en la página www.gencat.cat/justicia

Con carácter específico para Fundaciones:

- Escritura pública de la carta fundacional, que ha de contener los estatutos (modelo orientativo disponible en www.gencat.cat/justicia) que regirán el funcionamiento de la fundación.
- Un proyecto de la viabilidad económica de los dos primeros años de funcionamiento de la fundación y de las actividades previstas, junto con el certificado del acuerdo del patronato por el cual se aprueban este proyecto y las mencionadas actividades.
- Aceptación de los cargos de patrono.
- Autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El contenido mínimo de los documentos enumerados está regulado en el libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a entidades jurídicas [Ley 4/2008, de 24 de abril].

Lugar de presentación:

Consultar en la página www.gencat.cat/justicia

Tributación de la constitución

La constitución de personas jurídicas no societarias que persigan ánimo de lucro tributará por la modalidad de operaciones societarias del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

No obstante, si dicha entidad está acogida al régimen especial de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo gozará de exención (ver apartado 3º de esta Guía).

En cualquier caso, deberá presentarse el modelo 600, junto con el documento original y copia, en la delegación territorial u oficina liquidadora de la Agencia Tributaria de Cataluña correspondiente.

GUÍA DE OBLIGACIONES Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

2. FISCALIDAD

2. FISCALIDAD

Las entidades sin ánimo de lucro están sometidas a una serie de obligaciones fiscales y, a su vez, disfrutan de beneficios de la misma índole. Para comenzar a desarrollar la actividad que constituya el objeto social de la entidad deberá presentar una declaración censal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.1. LA DECLARACIÓN CENSAL

¿Qué es y para qué sirve?

La declaración censal (modelo 036 o 037) es el documento que sirve para solicitar el Número de Identificación Fiscal (NIF).

También sirve para indicar qué actividades va a realizar la entidad así como cuáles van a ser sus obligaciones fiscales.

Número de Identificación Fiscal (NIF)

Es necesario disponer de él para realizar cualquier operación con trascendencia tributaria.

Documentos que se deben aportar para su obtención:

- Original y copia del acta fundacional.
- Original y copia de los estatutos.
- Declaración censal.
- Copia del NIF del representante legal de la entidad.

Lugar de presentación: La Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que le corresponda por su domicilio fiscal y en horario de atención al público que es de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

2.2. FISCALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

Las entidades sin ánimo de lucro, en el desarrollo de sus actividades, están sometidas a una serie de obligaciones fiscales y, a su vez, disfrutan de beneficios de la misma índole, con relación con las distintas Administraciones tributarias, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Cataluña y Ayuntamiento de Barcelona (Instituto Municipal de Hacienda).

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales en el desarrollo de sus actividades.

¿Como funciona?

Las entidades en el desarrollo de su actividad compran y venden bienes y servicios.

- Cuando entreguen bienes o presten servicios deben repercutir el IVA sobre el importe que facturen.
- Cuando adquieran bienes o servicios deben soportar el IVA sobre el importe de la compra.

Exenciones

Exenciones sociales, culturales y deportivas realizadas por entidades de carácter social. Tienen la consideración de entidades de carácter social aquéllas en que concurran los siguientes requisitos:

1. Carecer de finalidad lucrativa.
2. Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos.
3. Los socios de la entidad y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas.

Las entidades de carácter social solicitarán el reconocimiento de su condición a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Están **exentas** dentro de este tipo de actividades, entre otras, las siguientes:

- Protección de la infancia y juventud.
- Asistencia a la tercera edad.
- Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
- Asistencia a minorías étnicas.
- Asistencia a refugiados y asilados.
- Acción social comunitaria y familiar.
- Asistencia a ex reclusos y reinserción social.
- Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- Cooperación para el desarrollo.
- Práctica del deporte o la educación física realizados por personas físicas, excluidos los espectáculos deportivos.
- Bibliotecas, archivos y centros de documentación.

- Visitas a museos, galerías de arte, jardines, zoos.
- Representaciones teatrales, musicales.
- Organización de exposiciones y similares.

Además, también estarán **exentas**:

Prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorios a las mismas, efectuados a sus miembros cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica... siempre que no se perciba contraprestación alguna distinta a las cotizaciones fijadas en los estatutos.

Las entidades solicitarán la aplicación de estas exenciones a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

¿Cómo se solicita en ambos supuestos el reconocimiento?

Documentación a aportar :

- Escrito dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal.
- Documentación acreditativa de la constitución de la entidad.
- Estatutos.
- Acreditación de la inscripción de la entidad en el registro público correspondiente.

Obligaciones formales

En el supuesto de realizar exclusivamente operaciones exentas NO hay que cumplir ninguna obligación. En el supuesto de realizar operaciones NO exentas deberá cumplir con lo siguiente:

- Obligaciones periódicas: modelo 303 (del 1 al 20 de abril, julio y octubre y del 1 al 30 de enero). Además, modelo 390 (resumen anual) del 1 al 30 de enero.
- Libros registros: IVA repercutido, IVA soportado, Bienes inversión.
- Emisión de facturas.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava los beneficios obtenidos por las entidades. Existen dos regímenes fiscales aplicables:

- Entidades parcialmente exentas (asociaciones NO declaradas de utilidad pública). R.D.Legislativo 4/2004, capítulo XV del Título VII.
- Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública. Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (ver apartado 3º de esta Guía).

Ley 49/2002 (ver apartado 3º de la Guía)	R.D.Leg. 4/2004
<p>Deben cumplir los requisitos del artículo 3º de esta Ley. Régimen opción: ejercicio a través de declaración censal.</p>	<p>Resto de entidades que no cumplan los requisitos del art. 3 de la Ley 49/2002. Deben carecer de ánimo de lucro.</p>
<p>Activitat propia de su objeto o finalidad estatutaria + NO explotación económica incluida en el artículo 6º: • Exempción de resultados.</p>	<p>Actividades que constituyan su objeto social y que NO sean explotaciones económicas: • Exención de resultados.</p>
<p>Actividad propia de su objeto o finalidad estatutaria + SI explotación económica incluida en el artículo 7º: • Exempción de resultados.</p>	<p>Explotaciones económicas sean o no propias: • No exento.</p>
<p>Activitat NO propia¹ + SI explotación económica: • exento, salvo excepciones</p> <p>¹El artículo 3º apartado 3º de la Ley 49/2002, define <i>la activitat no propia</i> com aquella que desarrolla la entidad o asociación ajena a su objeto o finalidad estatutaria.</p>	
<p>Tipo impositivo: 10 %</p>	<p>Tipo impositivo: 25 %</p>

Obligación de declarar

Entidades parcialmente exentas:

- Cuando sus ingresos totales superen los 100.000 € anuales.
- Cuando sus ingresos de rentas no exentas, sometidos a retención, superen 2.000 €.
- Cuando todas las rentas no exentas estén sometidas a retención.

Nota: si estuvieran obligadas a presentar declaración deberán incluir todas sus rentas, estén o no exentas

Entidades acogidas a la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo: (ver el apartado 3º de esta Guía).

- Siempre deben presentar declaración.
- Se incluirán la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.

Obligaciones formales

Obligaciones periódicas:

- **Modelo 202**, pago a cuenta (del 1 al 20 de abril, octubre y diciembre).
- **Modelo 200** declaración anual (del 1 al 25 de julio, con excepciones).

Contabilidad:

- Las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalitat de Catalunya tienen que llevar la contabilidad ajustada al Plan de Contabilidad aprobado por el Decreto del Depar-

tamento de Justicia 259/2008, de 23 de diciembre, de modo que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a sus actividades ordinarias, por categorías de actividades, centros de trabajo y, si es necesario, áreas geográficas de actuación.

Retenciones a cuenta (IRPF)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas físicas. A las entidades les afectará en la medida que paguen rentas sujetas al mismo dado que deberán de practicar retenciones a cuenta de ese impuesto y proceder a su ingreso.

Obligaciones periódicas

Retenciones del trabajo personal y actividades económicas:

- **Modelo 110**, del 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero.
- **Modelo 190** (Resumen anual), del 1 al 20 de enero.

Retenciones en arrendamiento de inmuebles: (18%)

- **Modelo 115**, del 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero.
- **Modelo 180** (Resumen anual), del 1 al 20 de enero.

Retenciones sobre premios: (18%)

- **Modelo 110**, del 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero.
- **Modelo 190** (Resumen anual), del 1 al 20 de enero.

Obligaciones de información

Declaración de operaciones con terceros:

- Cuando el volumen de operaciones realizados con clientes o proveedores supere 3.005 € anuales.
- Modelo 347.
- Plazo presentación: mes de marzo.

Declaración informativa de donaciones recibidas

- Deben presentarla las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública (Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo) y el resto de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública NO acogidas a la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo [ver el apartado 3º de esta Guía].
- Modelo 182.
- Plazo presentación: del 1 al 30 de enero.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava con carácter general el mero ejercicio de cualquier actividad económica ya sea de carácter empresarial, profesional o artística.

¿Quién debe tributar?

Todas las entidades que realicen entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyan o no su objeto social.

Exenciones:

- Actividades exentas por Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (ver el apartado 3º de esta Guía).
- 2 primeros años de inicio actividad.
- Cifra de negocios inferior a 1 millón de euros.
- Investigación y/o enseñanza financiado con fondos públicos. *
- Actividades pedagógicas, científicas, asistenciales y de ocupación para personas con discapacidad. *

* Las dos últimas exenciones se deben solicitar por escrito en cualquier oficina de Registro municipal (Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona -Av. Litoral 30-, en cualquiera de los Distritos Municipales y Oficina de Atención al Ciudadano de la Pza. San Miguel s/n.)

Obligaciones formales

- Altas: Presentar la declaración censal (modelo 036 o 037).
- Variaciones y bajas: Presentar modelo 840.
- Lugar de presentación: En la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que le corresponda por su domicilio fiscal y cuyo horario de atención al público es de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

2.3. LA FISCALIDAD DEL PATRIMONIO Y DE LOS ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava el valor de los bienes inmuebles.

Es un impuesto de cobro periódico de carácter anual.

El cálculo de la cuota a pagar se realiza en función del valor catastral del bien inmueble que, fijado por el Ministerio de Hacienda a partir de los datos que constan en el Catastro Inmobiliario, tiene en cuenta el valor del suelo y el valor de la construcción.

¿Quién debe tributar?

Las entidades titulares de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La titularidad de los derechos en el orden fijado supondrá la no sujeción al impuesto de las restantes modalidades de derechos.

Exenciones

- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo.
- Los bienes inmuebles de las entidades sin fines lucrativos previstas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (ver el apartado 3º de esta Guía).

Obligaciones formales

Declarar las alteraciones de orden físico, jurídico o económicas (modelos 901, 902, 903, 904 y 905).

Lugar de presentación: En la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña-Barcelona (Trav. De Gracia, 58) y el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (Av. Litoral, 30).

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava el incremento de valor de los terrenos (el suelo) de naturaleza urbana que se pone de manifiesto cuando se transmite la propiedad de los mismos o se constituye o transmite cualquier derecho real sobre los mencionados bienes, en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición por el transmitente y la nueva transmisión, con un periodo máximo de 20 años.

El valor del suelo en el momento de la transmisión actual será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

¿Quién debe tributar?

En el caso de la venta de una propiedad (casa, piso, plaza de aparcamiento, tienda, trastero etc.) tiene que pagar el impuesto la entidad que vende.

En la constitución o transmisión de un derecho real con carácter oneroso tiene que pagar el impuesto la entidad transmitente.

En el caso de que la entidad reciba una herencia legado o donación estará obligada a pagar el impuesto.

Exenciones

Entidades sin fines lucrativos previstas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (ver apartado 3º de esta Guía).

Obligaciones formales

Autoliquidación del impuesto.

Lugar de presentación: a través de Internet www.bcn.cat/hisenda o presencialmente en los Distritos Municipales y el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (Av. Litoral 30) en los plazos siguientes:

- Transmisiones y constitución de derechos reales por herencia: seis meses a partir del fallecimiento del transmitente, prorrogables a un año si así se solicita por escrito dentro de los primeros seis meses.
- Resto de transmisiones y constituciones de derechos reales: 30 días hábiles siguientes a la fecha de transmisión.

Documentación a presentar: Original de la copia simple de la escritura pública acreditativa de la transmisión y en su caso documentación acreditativa de la exención.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP i AJD)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava:

- Las transmisiones onerosas de elementos patrimoniales entre particulares (por ejemplo, compraventa de inmuebles de segunda mano).
- Las operaciones societarias (por ejemplo, la constitución o la ampliación de capital).
- Los actos jurídicos documentados, es decir la formalización en escritura pública de determinadas operaciones con acceso registral (por ejemplo, la primera transmisión de inmueble o la constitución de hipoteca).

Nota: No obstante, hay que tener en cuenta que las asociaciones y fundaciones sólo tienen el carácter de sociedad si tienen finalidad lucrativa.

Exenciones

Están exentas todas las operaciones realizadas por las entidades acogidas al régimen especial establecido en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades lucrativas y de incentivos fiscales al mecenazgo (ver el apartado 3º de esta Guía).

Obligaciones formales

Presentación de la autoliquidación del impuesto (modelo 600), junto con el original y copia del documento y, si procede, la documentación acreditativa de la exención.

Lugar de presentación: Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras de la Agencia Tributaria de Cataluña.

2.4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

¿Qué es?

Es un impuesto que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

También grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra en que las Ordenanzas Municipales autoricen la sustitución de la licencia urbanística por la comunicación previa.

¿Quién debe tributar?

Las entidades que sean propietarias de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarias del inmueble donde se realiza.

Tendrá la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Bonificaciones

Las entidades sin ánimo de lucro que promuevan directamente construcciones, instalaciones u obras tendrán derecho a una bonificación del 65% de la cuota del impuesto, siempre que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como equipamiento y se destinen a los siguientes equipamientos comunitarios:

- Centros docentes, públicos o privados y anexos deportivos.
- Centros sanitarios asistenciales y geriátricos, públicos o privados, de interés público, social o comunitario y cementerios.
- Templos, centros religiosos, centros o instalaciones para congresos, exposiciones, salas de reuniones, de interés público, social o comunitario y anexos deportivos y recreativos.
- Edificaciones e instalaciones deportivas, campamentos, centros de recreo o de expansión; balnearios y establecimientos de baños y otros establecimientos turísticos no residenciales, de interés público, social o comunitario, y servicios anexos.
- Mataderos, mercados y otros centros de aprovisionamiento, siempre de titularidad pública, aunque de posible gestión privada, y áreas de servicio.

¿Cómo y cuando se solicita la bonificación?

Solicitud por escrito de la bonificación y de la declaración de especial interés o utilidad municipal, acompañada de la documentación acreditativa de la misma en el momento de solicitar la correspondiente licencia de construcción, instalación u obras o de presentar la comunicación previa.

Lugar de presentación:

Todas las oficinas de Registro municipales.

Obligaciones formales

Autoliquidación del impuesto.

Plazo de presentación: Con anterioridad a la obtención de la licencia o cuando, no habiéndola todavía solicitado, concedido o denegado, se inicie la construcción, instalación u obra.

Lugar de presentación:

Oficinas de atención al ciudadano de los Distritos Municipales.

2.5. PRECIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

¿Qué es?

Precio público de carácter periódico que se ha de pagar por la recogida selectiva y transporte, hasta las plantas de tratamiento y reciclaje de las diferentes fracciones de residuos (orgánica, papel y cartón, vidrio y envases y residuos no reciclables).

¿Quién debe pagar?

Las entidades que no acrediten que la totalidad de los residuos generados en sus locales se entregan separadamente a un gestor autorizado por la Agencia de Residuos de Cataluña y homologado por el Ayuntamiento de Barcelona.

Reducción

Las entidades firmantes del Acuerdo Cívico tendrán una reducción del 10% sobre las tarifas.

Obligaciones formales

Presentación de declaración de producción de residuos en el plazo máximo de 2 meses desde el inicio de la actividad.

Si la gestión de los residuos se realiza por un gestor autorizado, se tiene que presentar anualmente original y fotocopia del contrato suscrito con el gestor autorizado.

Lugar de presentación:

Oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Barcelona e Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (Av. Litoral 30).

GUÍA DE OBLIGACIONES Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

3. BENEFICIOS FISCALES (LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINALIDADES LUCRATIVAS Y DE INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO)

3. BENEFICIOS FISCALES

¿Quién se puede acoger?

- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que su forma jurídica sea la fundación o la asociación declarada de utilidad pública.
- Federaciones deportivas españolas, las de ámbito autonómico, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscrito acuerdos de cooperación con el Estado Español.

¿Qué requisitos deben cumplir? (artículo 3)

- Que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales.
- Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de sus ingresos.
- Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
- Que los fundadores, asociados, patronos, entre otros, no sean los destinatarios principales de las actividades.
- Que los cargos de la entidad sean gratuitos.
- Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine a una entidad de igual naturaleza.

- Que estén inscritas en el registro correspondiente.
- Que cumplan las obligaciones contables.
- Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica.
- Que elaboren anualmente una memoria económica.

¿Qué rentas están exentas del Impuesto sobre Sociedades?

Están exentas los ingresos y las rentas que procedan de:

Actividad propia de su objeto o finalidad estatutaria. No explotación económica [artículo 6]

- Los donativos recibidos.
- Las cuotas de asociados, colaboradores o benefactores.
- Las subvenciones.
- Las procedentes de su patrimonio, como por ejemplo, intereses, dividendos, alquileres.

Actividad propia de su objeto o finalidad estatutaria. Si explotación económica [artículo 7]

- **Asistencia social**, entre otras, a:
 - Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos.
 - Asistencia a personas con discapacidad.

- Asistencia a minorías étnicas.
- Asistencia a refugiados y asilados.
- Acción social comunitaria y familiar.
- Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

- Servicios de hospitalización o **asistencia sanitaria**.
- **Investigación científica** y desarrollo tecnológico.
- **Bienes declarados de interés cultural** conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos.
- Organización de **representaciones musicales**, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.
- Parques y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- Enseñanza y de formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- Organización de **exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios**.
- Elaboración, **edición, publicación y venta de libros**, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.

- Prestación de servicios de **carácter deportivo** a personas físicas que practiquen el deporte.
- Las explotaciones económicas de **escasa relevancia**. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20.000 euros.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP i AJD):

Estarán exentas:

- Las transmisiones onerosas de elementos patrimoniales.
- Las operaciones societarias.
- Los actos jurídicos documentados.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Estarán exentos del impuesto los bienes, con la excepción de los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades, de los que sean titulares las entidades relacionadas en el primer punto de este apartado de la Guía.

Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Estarán exentos del impuesto los incrementos correspondientes cuando la obligación legal a satisfacer el impuesto recaiga sobre las entidades relacionadas en el primer punto de este apartado de la Guía.

En las transmisiones onerosas la exención estará condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Las entidades, relacionadas en el primer punto del presente apartado, estarán exentas del Impuesto por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7º de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

¿Cómo acogerse a los beneficios fiscales?

Requisito común y previo para acogerse a los beneficios fiscales en todos los impuestos será la presentación de declaración censal (modelo 036) en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Solicitud de las exenciones del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD):

Presentación de la autoliquidación del impuesto (modelo 600), junto con el original y copia del documento y la documentación acreditativa de la exención.

Lugar de presentación: Delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Solicitud de las exenciones municipales (IBI, IIVTNU i IAE):

- Escrito de solicitud dirigido al Ayuntamiento de Barcelona.
- Documentación acreditativa de la constitución de la entidad.
- Estatutos.
- Acreditación de la inscripción de la entidad en el registro público correspondiente.
- Las asociaciones han de aportar certificado acreditativo de la declaración de utilidad pública.
- Copia de la comunicación efectuada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del ejercicio de la opción para la aplicación del régimen fiscal especial.
- Breve memoria que describa la actividad desarrollada.

Lugar de presentación: En el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (Av. Litoral 30), en cualquiera de los Registros de los Distritos Municipales y Oficina de atención al ciudadano de la Pza. San Miguel s/n.

GUÍA DE OBLIGACIONES Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

4. BENEFICIOS FISCALES PARA LAS APORTACIONES Y/O DONACIONES A ENTIDADES

4. BENEFICIOS FISCALES PARA LAS APORTACIONES Y/O DONACIONES A ENTIDADES

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas:

1.- Donativos realizados a entidades incluidas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo: (ver el apartado 3º de esta Guía).

Dan derecho a una **deducción del 25%** los donativos, donaciones y aportaciones realizados a:

- Fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Organizaciones no gubernamentales de desarrollo que su forma jurídica sea la fundación o la asociación declarada de utilidad pública.

Los donativos y donaciones con derecho a deducción son:

- Donativos dinerarios.
- Donativos de bienes o derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones siempre que no se correspondan con el derecho de percibir una prestación.
- Constitución de derechos reales de usufructo.
- Donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español o bienes culturales de calidad garantizada.

Dan derecho a una **deducción de hasta el 30%**:

Las cantidades donadas a las citadas entidades cuando éstas las destinen a la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo que determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Donativos realizados a entidades NO incluidas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo: (ver el apartado 3º de esta Guía).

Dan derecho a una **deducción del 10%** las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Requisitos que se deben cumplir para aplicar estas deducciones

Acreditar la efectividad de la donación realizada mediante un certificado expedido por la entidad beneficiaria.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades:

1.- Donativos realizados a entidades incluidas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo: (ver el apartado 3º de esta Guía).

Dan derecho a una **deducción del 35%** los donativos, donaciones y aportaciones realizados a:

- Fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Organizaciones no gubernamentales de desarrollo que su forma jurídica sea la fundación o asociación declarada de utilidad pública.

Los donativos y las donaciones con derecho a deducción son:

- Donativos dinerarios.
- Donativos de bienes o derechos.
- Constitución de derechos reales de usufructo.
- Donativos de obras de arte de calidad garantizada y de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español.

Pueden dar lugar a una **deducción de hasta el 40%**:

Las cantidades donadas a las citadas entidades cuando éstas las destinen a la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo que determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.